

Bogotá D.C, 2 enero 2026



20265330000281

2 enero 2026

Señores

Aero Taxi Guaymaral Atg S.a.s.

- AUTOPISTA NORTE KM 16 VIA GUAYMARAL LOTE 13

BOGOTA DC

Asunto: Comunicación resolución no. 19379

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 19379 de fecha 26/12/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE
TECNICO ADMINISTRATIVO
GRUPO DE NOTIFICACIONES**
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255330193795.pdf

Copias:

Aprobado el: 02/enero/2026 04:30:44 p. m.

Hash: CEE-9d146ba75ca31b131e7288b4c9de79ecf26144cf

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [02/enero/2026 01:20:15 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [02/enero/2026 04:30:44 p. m.]

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19379 DE 26-12-2025

Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Expediente: 2024740260100080E

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, los numerales 1 y 4 del artículo 4, el numeral 8 del artículo 5 y especialmente las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 19 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5389 del 04 de abril del 2025¹, la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.** identificada con NIT **900.142.183**, de la siguiente manera:

“CARGO ÚNICO: a la sociedad AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S., identificada con NIT. 900.142.183 por presuntamente no suministrar la información financiera requerida por esta Superintendencia dentro del término otorgado para ello, razón por la cual, presuntamente estaría incurriendo en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito en el artículo 4.1.1 del Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura de Transporte”.

SEGUNDO: Que el 01 de septiembre de 2025², se notificó la Resolución No. 5389 del 04 de abril del 2025 por aviso.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, así como lo referido en el artículo tercero de la Resolución No. 5389 del 04 de abril del 2025, la investigada disponía de quince (15) días hábiles para presentar escrito de descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: Que verificado el sistema de gestión documental ORFEO de esta Superintendencia, no se evidencia que la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S** haya presentado descargos³.

¹ Folios 24 al 33

² Folio 41

³ Folio 42

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión"

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera procedente admitir las pruebas documentales obrantes en el expediente y relacionadas en el auto de apertura, dándoles el valor legal que les corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación, al tenor de su conductancia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

SEXTO: Que esta Dirección considera que no hay pruebas diferentes que practicar de oficio diferentes a las que obran en el expediente; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 482 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.** identificada con NIT 900.142.183, por un término de diez (10) días para que, si lo consideran pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR Y TENER como pruebas los documentos que integran el expediente, de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, obrantes a folios 1 al 158 y del 169 al 204 del expediente, de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.** identificada con NIT 900.142.183, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente, presente alegatos finales de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.** identificada con NIT 900.142.183, , teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto por el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y/o la normativa que al momento de la notificación rija en lo referente a la notificación de los actos administrativos.

Para estos efectos, según Certificado de Existencia y Representación Legal adviértase que la sociedad **AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.** identificada con NIT 900.142.183, autorizó la notificación al correo electrónico: gerencia@internationalatg.co y a la dirección física Autopista Norte Km 16 Vía Guaymaral Lote 13 de Bogotá, D.C.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

"Por la cual se incorporan pruebas, se prescinde del período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión"

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número y fecha de la presente resolución, y el número de expediente de ORFEO 22024740260100080E. Para el efecto, tenga en cuenta que el canal electrónico autorizado para radicar documentos es a través del módulo de "Formulario de PQRSD – Radicación de documentos", disponible en la página web de la entidad.

De igual manera, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S.pdf](#)

Lo anterior, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3, el numeral 9 del Art 5, numeral 8 del Art 7, Art 53, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OSIRIS
MARINA GARCIA PEÑARANDA
Fecha: 2025.12.26 15:44:38 -05'00'

Osiris Marina García Peñaranda

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

Comunicar:

AERO TAXI GUAYMARAL ATG S.A.S. i

NIT 900.142.183,

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@internationalatg.co

Dirección: Autopista Norte Km 16 Via Guaymaral Lote 13 de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C.

Proyectó: Alejandra Losada